



BUENOS AIRES

LEY 9947

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Colegio Profesional. Colegio de Bioquímicos. Consejo Directivo. Integración.

Sustitución de los arts. 27 y 46 de la ley 8271.

Sanción: 17/05/1983; Promulgación: 17/05/1983;

Boletín Oficial 08/06/1983.

Artículo 1º. - Sustitúyense los artículos de la ley 8271 --Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Buenos Aires-- por los siguientes:

Art. 27.-- El Consejo Directivo estará integrado por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, un (1) prosecretario, un (1) tesorero, un (1) pro- tesorero y un (1) delegado por cada colegio zonal en calidad de vocal.

Todos los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por voto directo, secreto y obligatorio de los colegiados matriculados. Durarán en sus funciones cuatro (4) años y podrán ser reelegidos. El Consejo sesionará regularmente en su sede social, pero circunstancialmente podrá hacerlo también en otro lugar de la Provincia, con citación especial y dejando constancia de ello.

Art. 46.-- La renovación de autoridades se realizará cada cuatro (4) años, previa citación a todos los profesionales matriculados de la zona, por circular en carta certificada, con no menos de diez (10) días de anticipación.

Art. 2º. - Comuníquese, etc.

